



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00090** - 00

Teniendo en cuenta los documentos aportados con la subsanación de la demanda, se observa que la sociedad **MERCADERÍA S.A.S.**, se encuentra en proceso de **liquidación**, y que previamente se tramitó proceso de reorganización, pues obra en el certificado de existencia y representación de la misma, la siguiente información:

*“Mediante Aviso No. 415-000010 del 20 de enero de 2022, la **Superintendencia de Sociedades**, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00005959 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la **providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización** en la sociedad de la referencia” (resalta el Juzgado).*

Con fundamento en la referida comunicación, donde se informa sobre la admisión del proceso de Reorganización (Ley 1116 de 2006) de la demandada **MERCADERÍA SAS, ahora EN LIQUIDACIÓN**, hay que tener en cuenta el artículo 20 de la referida norma, establece:

*“**A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito (...)**”.*

Implica lo anterior, que la presente acción fue adelantada con posterioridad al inicio del proceso de reorganización (25 de enero de 2022), por lo tanto, y con mayor razón si ya se inició trámite de liquidación judicial, no es factible librar mandamiento de pago en contra de la referida sociedad.

Ahora bien, como quiera que la demanda ejecutiva que nos ocupa se dirige también en contra de la sociedad **REVE GROUP, INC SOCIEDAD ANÓNIMA**, deberá la parte actora, dentro del término de tres (3) días (ejecutoria del auto), contados a partir de la notificación por estado de este proveído, manifestar si pretende continuar esta acción con la referida deudora solidaria (art. 70 Ley 1116 de 2006).

Finalmente, corresponde al acreedor hacerse parte en el correspondiente trámite liquidatorio ante la Superintendencia de Sociedades, con mayor razón si este proceso cursa de forma virtual, sin perjuicio de la remisión de copias definido lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 109 del 15-sep-2022